

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 78.

TEGUCIGALPA, JUNIO 9 DE 1891.

NÚMERO 774.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se da por renovada una caución al Notario Don Miguel O. Bustillo.

HACIENDA.—Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado por el Administrador de las Islas de la Bahía y Don Octaviano Zúñiga.—Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado con Don José Manuel Zelaya.—Acuerdo en que se otorga una concesión á Don Florencio Martínez.—Acuerdo por el cual se aprueba una contrata sobre préstamo de dinero.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Alcalde auxiliar de Concepción Coloceta.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 50 para el servicio telegráfico.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 100 por cuenta de cablegramas.—Acuerdo que nombra al Bachiller Rosendo Durón escribiente de esta Secretaría.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 160.87½ invertidos en el servicio de Correos.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Señor Diputado Córdova, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Durón, Espino, Flores, Funes, Ferrera, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Madrid, Milla, Mejía, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, Velásquez y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Diputados Matute Brito, Paz y Vásquez.

I.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

II.—Se dió cuenta con un oficio dirigido por el Señor Ministro de Gobernación, relativo á manifestar que el Señor Presidente de la República no tiene asunto que someter á la ilustrada consideración de este Alto Cuerpo, quedando, á la vez, entendido de la resolución tomada para cerrar el período de las sesiones ordinarias el día cuatro del mes en curso; y que el mismo Señor Presidente le ha dado instrucciones, á fin de que la Secretaría envíe á aquel Despacho un conocimiento de las dietas que se deben á los Señores Diputados, para disponer lo conveniente sobre el particular. De todo quedó entendida la Legislatura, y re-

solvió se remita el conocimiento á que se refiere el expresado oficio.

III.—La Secretaría manifestó que continuaba el debate sobre el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre esta República y la de Nicaragua.

Fué leído el artículo 14, y, puesto á debate, se dió conocimiento á la Cámara del Tratado de 13 de Marzo de 1878, á que se refiere el artículo en discusión, y se aprobó sin modificación alguna, sucediendo lo propio con el artículo 15, final de dicho Convenio.

Se leyó la fórmula de decreto presentada por la Comisión dictaminadora, y, después de haberse puesto á discusión, se aceptó sin emienda, dictándose, en consecuencia, el Decreto número 25.

IV.—El Representante Funes dijo:—Según el artículo 48 de la Constitución, el Congreso tiene derecho para delegar facultades en el Ejecutivo, á efecto de que legisle en los Ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento; y, estando para cerrar sus sesiones la presente Legislatura, hago moción para que se dé esta facultad al Poder Ejecutivo, sirviéndonos de fundamento la larga práctica que á este respecto nos presentan los Congresos pasados, la necesidad de atender con oportunidad á los diferentes Ramos de la Administración Pública, y lo largo del período que trascurre de una á otra reunión de la Cámara.

Considerada y puesta á debate, el Diputado Gutiérrez dijo:—No encuentro causas bastantes para que se deleguen en el Ejecutivo tales facultades, pues dentro de muy pocos meses volverá á reunirse la legislatura, á fin de dar posesión al nuevo Presidente, y entonces podrán decretarse las leyes que demanden las exigencias de la época.

El Diputado Lozano:—Constitucional es delegar en el Ejecutivo facultad para que legisle, pero también es constitucional no delegarla. El Congreso está obligado, por su misión de legislador, á emitir leyes que garanticen todo lo que propenda al bienestar del país; mas, por no cumplir con este deber, concede sus facultades al Ejecutivo, quien, muchas veces, deroga lo que hace la Cámara, causando, con este procedimiento, grandes daños á la nación. Tal sucede en el Ramo de Guerra, en que se ha legislado tanto, que, á decir verdad, se encuentran unas disposiciones en contradicción á las otras.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—La observación que ha hecho el Dipu-

tado Gutiérrez, no es exacta. El Congreso que ha de reunirse, extraordinariamente, en el mes de Noviembre del presente año, sólo se ocupará de conocer de los asuntos para que fuese convocado.

Los Diputados Gutiérrez y Alvarado volvieron á hacer uso de la palabra, en orden sucesivo, reforzando con nuevos argumentos su respectiva opinión.

El Diputado Soto:—Buscando la armonía de nuestro organismo político, encuentro que los tres Poderes, en que está dividido el Gobierno de la Nación, deben girar, forzosamente, dentro de la órbita que les marca la ley. Confundir sus atribuciones, es causar un desequilibrio entre ellos. La Constitución faculta al Congreso para que delegue en el Ejecutivo la facultad de legislar; pero esto es potestativo, y no debe hacerse uso de ella, sino cuando una necesidad imperiosa lo demande,—caso que hoy no se entrevé, y, por lo mismo, no debe conferirse dicha facultad.

El Diputado Funes:—Una perspectiva tenebrosa ven los que no quieren la delegación de facultades, por el abuso que de ella puede hacerse. Se dice que, para legislar, no hay necesidades actuales, olvidándose de que éstas son progresivas, y que nosotros no podremos, en un todo, prevenirlas. El Ejecutivo tiene los hilos de los asuntos, y puede apreciar y atender mejor aquéllas necesidades. Nosotros venimos cada dos años, y, durante ese tiempo, pueden presentarse muchos casos que demanden del Ejecutivo una pronta resolución. Yo no concibo una facultad negativa. Si no se puede hacer uso de ella, sería preferible borrarla de la Constitución. ¿Por qué no hay un Código administrativo? Porque las leyes de esta índole van á la par de aquellas necesidades.

El Diputado Quirós:—No quiero defender á las Legislaturas pasadas; pero, dirigiéndome á la presente, todos sabemos los poderosos motivos que han concurrido para que no hubiésemos avanzado mucho en nuestras labores. Mas, concretándome al punto que se debate, debo manifestar: que la Carta Constitutiva, al establecer que el Congreso puede delegar sus facultades al Ejecutivo para que legisle, ha tenido, para ello, razones de conveniencia pública muy atendibles; y que, aun cuando no las tuviera, se podría mirar simplemente como un defecto del Código Fundamental del país, cuyas disposiciones no pueden reformarse por la Legislatura.

El Señor Representante Alvarado (Don Francisco) amplió sus argumentos, en el sentido que lo había hecho al principio.

Los Representantes Soto, Funes y Lozano hicieron lo propio, en apoyo de su opinión.

El Diputado Planas:—Ciertamente, el Ejecutivo debiera tener sólo la facultad de administrar los intereses de la Nación; pero, en el transcurso de dos años, puede muy bien hacerse necesaria la acción protectora del Gobierno, por medio de leyes adecuadas que pongan término á las necesidades del país y llenen el vacío que la experiencia señala en la legislación patria. En cuanto á los temores que abrigan algunos Señores Diputados, ellos saben muy bien que, antes de ahora, el Ejecutivo ha dispuesto de estas mismas facultades, y que jamás ha abusado de ellas, y mucho menos cuando las ideas liberales de que está poseído el Señor General Presidente, y los respetos que siempre ha guardado á la ley, son, á no dudarlo, una prenda segura de que no abusará de las facultades que se le deleguen.

Los Representantes Quirós, Soto y Funes terciaron nuevamente en el debate, sosteniendo sus anteriores argumentos.

El Diputado Bustamante:—Estoy de acuerdo con el principio proclamado por el Diputado Soto, porque me parece impropio reunir en una sola persona las facultades de legislar y administrar. Con este procedimiento, se rompe el principio de independencia entre los poderes, que es tan necesario para establecer el control de nuestro organismo político; y pienso, por tanto, que tales facultades sólo pueden dejarse para casos muy graves.

Suficientemente discutida la moción Funes, se procedió á tomar votación nominal, y, del escrutinio, resultó que fué aprobada por 19 contra 7.

Se leyó la fórmula de decreto, y, puesta á discusión, se aceptó, sin ser objetada, emitiéndose, en consecuencia, el Decreto número 26.—Se suspendió la sesión.

V.—Continuada, el Secretario Castillo se expresó en los términos siguientes:—Ayer se dió cuenta con una solicitud, presentada por el Licenciado Don Policarpo Bonilla, referente á pedir conmuta de la pena de muerte á que ha sido condenado, por sentencia firme, el reo Ventura Benítez, que se encuentra preso en las cárceles de la ciudad de La Paz; y, siendo éste un caso de grave urgencia, porque juega nada menos que la vida de un hombre, propongo á la consideración de la Cámara que se declare de estudio preferente y se proceda á su inmediata resolución.

Considerada y puesta á debate la moción Castillo, el Representante Quirós expuso:—Aplando, como el que más, la proposición del Señor Secretario Castillo. Está fuera de duda que el Congreso tiene la facultad de conmutar la pena del reo Benítez, y pienso que todos los Señores Representantes acogerán favorablemente la moción, porque el asunto á que se refiere es de capital importancia.

El Diputado Tábora:—Yo fui uno de los Representantes que suscribieron la moción pa-

ra que se tratase, de preferencia, del examen de las memorias del Poder Ejecutivo que aun no se hubiesen estudiado; pero, en presencia del caso actual, soy de sentir que se proceda con tardanza á su deliberación, aunque sea reconociendo, en parte, lo resuelto por la Cámara con anterioridad, porque todos debemos estar interesados en que no se ejecute la pena capital que, ante la Filofofia del Derecho, carece de razón de ser; de consiguiente, voto por la moción del Secretario Castillo.

Suficientemente discutida, se aceptó por la Legislatura.

Acto seguido, se dió lectura al dictamen de la comisión Funes-Gutiérrez, quienes son de parecer que se conmute la pena de muerte impuesta al reo Ventura Benítez, con diez años de presidio.

Puesto á discusión, juntamente con la solicitud, que también fué leída, el Diputado Pineda dijo:—El artículo diez de la Constitución establece que, ante la ley, no hay fueros ni privilegios; por lo que, en el presente caso, no procede la conmuta que se solicita, y si indulto de la pena de muerte, si se toma en cuenta que la facultad de conmutar es exclusiva del Ejecutivo, sin que pueda, por lo mismo, hallarse en las atribuciones del Congreso. Por tanto, mociono á efecto de que se indulte á Benítez de la pena de muerte, debiendo sufrir, sin embargo, diez años de presidio.

Tomada en consideración y sometida á debate, con el dictamen y solicitud, el Diputado Lozano se expresó de la manera siguiente:—Estoy de acuerdo, en parte, con el Diputado Pineda, pues, aunque la Constitución no establece la facultad de conmutar, en las que señala al Congreso, se puede hacer el argumento de que, si él tiene la de indultar, con mucha mayor razón debe tener la de conmutar. El indulto puede considerarse total y parcial; de manera que, tomando el presente en este último sentido, natural es, y se funda en la ley, que el reo Benítez quede perdonado de la pena capital y se le sujete á diez años de presidio. Por lo que respecta á los motivos en que ha de fundarse la conmuta, están los de la conveniencia pública, que demanda atemperar el rigor de las leyes, el de que hubo mucho descuido en la defensa del reo, y los que apunta la solicitud y dictamen en referencia; por todo lo cual, apoyo la moción Pineda.

El Diputado Bustamante:—Si se trata de indultar, en parte, á Ventura Benítez, soy de opinión que, en vez de señalarle el tiempo que ha de durar la pena de presidio, se diga que el reo tiene que sufrir la inmediatamente inferior en grado á la de muerte.

El Secretario Castillo:—En el presente caso, procede la conmuta, por las razones que exponen los Diputados de la Comisión dictaminadora. Por lo que respecta á lo que propone el Diputado Bustamante, es de todo punto inaceptable, si se toma en cuenta que el Código Penal establece que el grado máximo del presidio mayor se extiende de siete años y un día á diez, no pudiendo, por lo mismo, saberse el tiempo que debía permanecer en la cárcel el reo Benítez.

El Representante Soto:—Declaro que mi voto será en favor de la conmuta, como lo propone la Comisión Funes-Gutiérrez, pues no creo que el Congreso carezca de la facultad de conmutar, como lo sostiene el Diputado Pineda.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—Soy partidario de la abolición de la pena de muerte, pero tengo profundo respeto á la ley. En años anteriores, se discutió un caso análogo al presente, y se declaró que el Congreso no podía conmutar; y como tanto aquella ley como la resolución indicada, están acordes con mi opinión, propongo se mande suspender la pena de muerte, mientras se emite la ley de su abolición, y que el tiempo que permanezca el reo en la cárcel, en tanto se decreta aquella disposición, se le abone en la forma que previene la ley; y excito, por lo mismo, al Diputado Pineda, para que modifique su moción en ese sentido.

Considerada y puesta á debate, el Representante Pineda sostuvo su moción, manifestando que no podía acceder á la excitativa del Representante Alvarado.

Los Diputados Gutiérrez y Funes expresaron que, además de las razones que consignaron en su dictamen en favor de la conmuta, existe el artículo 95, inciso 4.º, del Código Penal, que es un desarrollo del precepto constitucional que confiere al Congreso la facultad de indultar y, por consiguiente, la de conmutar.

Alternaron en el uso de la palabra, ampliando sus respectivos argumentos, los Diputados Lozano, Soto, Pineda, Quirós, Alvarado (Don Francisco), Funes, Tábora, Bustamante y Gutiérrez.

Concluido el debate y recogidos los votos, nominalmente, resultó aprobado el dictamen.

A continuación, la Secretaría puso en conocimiento de la Cámara la fórmula de Decreto presentada por los Diputados del dictamen, y, abierta la respectiva discusión, el Diputado Soto dijo:—Soy de parecer que se sustituyan las palabras "Juez de Letras del departamento de La Paz," que comprende el proyecto de Decreto, por estas "por la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua;" y que, al final del proyecto, se agregue "debiendo cumplirla en el presidio de esta capital."

Los Señores Representantes Gutiérrez y Funes se adhieron á la primera modificación, desechando la segunda, por no ser necesaria, puesto que hay un acuerdo, dictado por el Poder Ejecutivo, que determina los presidios donde se han de cumplir las penas mayores.

El Congreso aceptó el proyecto, con las reformas propuestas por el Diputado Soto, emitiéndose, en consecuencia, el Decreto número 27. Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

Sesión del cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Señor Diputado Córdova, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Du-

rúa, Espino, Flores, Ferrera, Funes, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Madrid, Milla, Mejía, Matute Brito, Planas, Pineda, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tabora, Trejo, Velásquez y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, con motivo legal, los Representantes Paz y Vásquez.

I.—Fué leída y aprobada el acta anterior.

II.—La Secretaría sometió á la consideración de la Cámara la fórmula de decreto que dice: "El Congreso Nacional cierra sus sesiones el día de hoy;" y, puesta á debate, el Diputado Bustamante expuso:—Están para clausurar las sesiones del Congreso, y, habiendo muchos asuntos importantes, de que ya tiene conocimiento la Cámara, sin resolverse, propongo que se excite al Ejecutivo para que prorrogue las actuales sesiones por veinte días, á fin de que se emitan las leyes siguientes:—1.^a Abolición de la pena de muerte;—2.^a Ley que reglamenta el juicio de amparo;—3.^a Ley de presupuesto;—4.^a Ley de empréstito extranjero;—y 5.^a Estudio y terminación de los trabajos del Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

La Cámara resolvió no tomar en consideración lo mocionado por el Diputado Bustamante.

A solicitud de éste, se hace constar que los Diputados Reyes, Espino, Matute Brito, Durón y Castillo, apoyaron la moción, y los demás Representantes la desecharon.

III.—El Representante Gutiérrez:—Siendo consecuente con la opinión que manifesté, en las sesiones anteriores, que el Congreso puede por sí, prorrogar sus sesiones, me he visto en el caso de no poder tomar en consideración lo que propuso el Diputado Bustamante. Sin embargo, aplaudo, como el que más, la conducta noble y patriótica del Diputado Bustamante, y, como el decreto que se discute cierra las puertas á todo proyecto de ley, declaro que lo impruebo, y que protesto, solemnemente, contra la aprobación que se le dé.

El Diputado Lozano:—Tampoco me he levantado á tomar en consideración lo que propuso el Diputado Bustamante; y no se entienda que, al haberme negado, ha sido por que no simpatice con las ideas liberales que representa la moción que se desechó, sino porque tengo siempre que obedecer á mis convicciones, siendo consecuente con el parecer que emití cuando se trataba de si el Congreso podía ó no prorrogar las sesiones sin el acuerdo del Ejecutivo. En consecuencia, mi voto es de improbación contra el decreto que se debate, y protesto, por no ser legal.

El Diputado Bustamante:—La clausura del Congreso me ha sugerido las ideas expresadas por el Representante Lozano. No veo que de mi parte haya inconsecuencia, por haber sido yo uno de los Diputados que opinaron que la Cámara, por sí, tenía perfecto derecho para prorrogar sus sesiones ordinarias. Los motivos expuestos en la moción me obligaron á presentarla, y no comprendo cómo el Congreso pueda cerrar sus sesiones, dejando pendientes la Memoria de Hacienda, la Ley de Presupuesto y la de empréstito, que son tan importantes para los intereses del país.

Los Diputados Lozano y Gutiérrez se produjeron en términos análogos á los expresados últimamente por el Diputado Bustamante.

El Representante Durón:—Al aceptar lo propuesto por el Diputado Bustamante, entiendo que no he sido inconsecuente con mi modo de pensar. Antes de ahora, había manifestado que tenía la profunda convicción, y la tengo aún, de que el Congreso podía, por sí, prorrogar el término de sus sesiones; pero ya que esto no fué posible, me vi en el caso de aceptar la referida moción, por tender nada menos que á que se dicten las leyes de que antes se ha hecho referencia, y se conozca de los asuntos que han merecido atención preferente de la Cámara. Por tanto, mi voto es de improbación para el decreto que se debate.

Discutido suficientemente el proyecto de decreto, se aprobó.—Se suspendió la sesión.

IV.—Continuada, el Diputado Presidente declaró cerradas las sesiones de la presente Legislatura, con esta fórmula:—"El Congreso Nacional cierra sus sesiones el día de hoy."—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se da por renovada una caución al Notario Don Miguel O. Bustillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 29 de 1891.

Presentando nueva caución, para ejercer su oficio, el Señor Notario Público Licenciado Don Miguel O. Bustillo, á causa de haber caducado la que rindió anteriormente, por haberse enajenado la casa que se hipotecara especialmente, perteneciente al Licenciado Don Dionisio Gutiérrez; y llenando las exigencias de la ley, de conformidad con el parecer Fiscal,—el Presidente

ACUERDA:

Dar por renovada la referida caución, y que, para los efectos consiguientes, se remita al Tribunal Superior de Cuentas el respectivo testimonio de la escritura que contiene la garantía en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado por el Administrador de las Islas de la Bahía y Don Octaviano Zúñiga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que á la letra dice: "Salomón Ordóñez, Administrador de Rentas y Aduanas del departamento de las Islas de la Bahía, debidamente autorizado por el Director General de Rentas y en representa-

ción del Gobierno, por una parte, y Octaviano Zúñiga, por sí, han celebrado el siguiente contrato:

1.^o—El Señor Zúñiga suple al Gobierno, en dinero efectivo, la suma de (\$ 4.157) cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos, que entregará al suscribirse el presente contrato.

2.^o—El Gobierno pagará al Señor Zúñiga el valor de su suplemento, por medio de esta Administración, de la manera siguiente: (\$ 1.424) mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos, el último del mes de Mayo próximo entrante; (\$ 1.366.50) mil trescientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos, el último de Junio siguiente, y (\$ 1.366.50) mil trescientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos, en Julio.

3.^o—El Gobierno pagará, además, al Señor Zúñiga, el tres por ciento de interés mensual, sobre el resto del capital, descontada la mensualidad vencida, y el valor total de intereses le será entregado el 31 de Julio del corriente año.

Para constancia, firman en Roatán, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Salomón Ordóñez.—Octaviano Zúñiga.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado con Don José Manuel Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, el contrato que dice:

"Manuel Hernández B., Administrador de Rentas del departamento de Olancho, con autorización del Director General de Rentas y en representación del Gobierno, por una parte, y el Señor Don José Manuel Zelaya, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.^o—El Señor Zelaya suple al Gobierno la suma de tres mil pesos (\$ 3.000), en dinero efectivo, que entregará al suscribirse este contrato.

2.^o—El Gobierno pagará el valor del suplemento, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, en tres mensualidades de mil pesos cada una, á contar del mes de Agosto próximo entrante, y más el dos por ciento de interés, computable sobre el resto del capital, deducida la mensualidad vencida.

3.^o—El Gobierno pagará, además, al Señor Zelaya, el último de Octubre, el valor que arroje el uno por ciento de comisión sobre la cantidad suplida.

4.^o—El Gobierno descontará en el pago del suplemento, al Señor Zelaya, el valor de la parte efectiva de los derechos que cause la extracción de su ganado que arree á Guatemala, debiendo, en consecuencia, esperarse para el pago de lo correspondiente á Billetes del Tesoro, hasta fines de Noviembre de este año.

Para constancia, firman, en Juticalpa, á 25 de Marzo de 1891.—Mannel Hernández B.—José Manuel Zelaya.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se otorga una concesión á Don Florencio Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 12 de 1891.

Estimando justas las razones en que se apoya el Señor Don Florencio Martínez para solicitar del Gobierno la introducción, libre de todo impuesto fiscal, de la maquinaria y útiles que le han llegado al puerto de Amapala, destinados á la empresa de aserrar que tiene establecida al Sar de esta ciudad,—el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela; debiendo practicarse el registro, en conformidad á las facturas que, con este acuerdo, se ajustan al Administrador del expresado puerto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo por el cual se aprueba una contrata sobre préstamo de dinero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Mannel Hernández B., Administrador de Rentas del departamento de Olancho, con autorización del Director General de Rentas y en representación del Gobierno, por una parte, y el Coronel Don Félix Martínez, por sí, han celebrado el contrato que dice:

1.º—El Coronel Martínez supe al Gobierno la suma de doscientos pesos, que, en dinero efectivo, entregará al suscribirse este contrato.

2.º—El Gobierno pagará al Señor Coronel Martínez el valor del suplemento, por medio de esta Administración de Rentas, el 25 de Junio próximo entrante, con más el 2 p. 3 de interés mensual sobre dicha cantidad, computado desde la fecha de este contrato.

Para constancia, firman, en Juticalpa, á 25 de Marzo de 1891.—Mannel Hernández B.—Félix Martínez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Alcalde auxiliar de Concepción Coloete.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 12 de 1891.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno el Alcalde auxiliar de Concepción Coloete, para que se reconsidere el acuerdo que ampara á Don Eulogio Trejo en la posesión que dice tiene en el terreno “Caguarque,” jimitrofe del que sirve como ejidos á aquel

vecindario, por comprender esa disposición una parte de su propiedad.—Visto el dictamen del Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que el amparo acordado á favor del Señor Trejo lleva el carácter de provisional, y que la decisión de las diferencias suscitadas entre él y el pueblo de Coloete incumbe á los Tribunales comunes; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Reconsiderar el acuerdo de 4 de Abril próximo pasado, que concede el amparo referido; y

2.º—Que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pase este expediente á los Tribunales de Justicia, para que resuelvan lo que sea de derecho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 50, para el servicio telegráfico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 27 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que, por la Dirección General de Rentas, se ponga á la orden del Director General de Telégrafos la suma de cincuenta pesos, que invertirá en la compra de veinte libros copiadores de telegramas, para el servicio de la oficina central.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 100, por cuenta de cablegramas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 1.º de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua entregue á Doña Estefanía de Durán la suma de cien pesos, por cuenta del Director General de Telégrafos de El Salvador, abonándolos á la de cablegramas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que nombra al Bachiller Don Rosendo Durón escribiente de esta Secretaría.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 1.º de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller Don Rosendo Durón escribiente de este Ministerio, mientras dure la licencia concedida á Don Augusto Ferrari, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 160.87½, invertido en el servicio de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 2 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Administrador de Correos de este departamento la suma de ciento sesenta pesos ochenta y siete y medio centavos, valor que ha invertido en el servicio postal, durante el mes de Mayo último, así:

En habilitación y ajuste de correos. \$ 90.87½
Descuento en Billetes Municipales. . . 70.00

Total. \$ 160.87½

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

AVISOS OFICIALES.

Edicto.

Los infrascritos Contadores del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Al Señor ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Don Casto Fortín, hacen saber el proveído siguiente: “Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno. No habiendo presentado hasta esta fecha, el ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Don Casto Fortín; las cuentas que llevó durante once meses tres días del año económico de 1890, á contar desde el 28 de Agosto de 89 hasta el último de Julio de 90; y desde el 1.º de Agosto hasta el 21 de Noviembre, correspondiente al año económico de 1891, citase por última vez, por medio del Director General de Cuentas de la República de Guatemala, pudiendo hacer la notificación este empleado por sí ó por medio de cualquier otra autoridad de Hacienda, que haya en el lugar donde Fortín se encuentre, á fin de que, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la notificación de este proveído, se presente á este Tribunal, por sí ó por medio de procurador legalmente constituido, á rendir aquellas cuentas; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo así, se procederá á declararle la responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el número 8.º del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de Hacienda.—Librese el suplicatorio respectivo y publíquese esta citación en el periódico oficial “La Gaceta.”—Notifíquese.—Bonilla. Montes.—Leovigildo A. Casco, Srio.”

Tegucigalpa, 22 de Abril de 1891. (2)

FÉLIX BONILLA.

MANUEL MONTES.

AGUAS POTABLES.

De orden superior se hace saber: que es de interés público la conservación de las llaves de la cañería que se está colocando en esta Capital; y que cualquiera persona á quien se le compruebe la rotura de tales llaves, se le impondrá una multa de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

El Inspector de Policía.
Carlos D. Beyer.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA O.—N.º 42.